



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos **TRIBUTAR-ios**

Mayo 29 de 2009

FLASH 316

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite. Cualquier cita o uso del documento sin estos requisitos o finalidades, podrá ser denunciada a las autoridades de acuerdo con las reglas penales pertinentes.

DIAN EMPRENDE FISCALIZACIÓN A PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Los sujetos nacionales que desarrollen operaciones con vinculados económicos del exterior (importaciones, exportaciones, prestaciones de servicios, maquila, arrendamientos, cesiones de acciones, regalías, entre otras) están en la obligación de presentar la declaración individual y consolidada de precios de transferencia, y adicionalmente, preparar el estudio por medio del cual se evidencie toda la información que compruebe la manera como se han desarrollado dichas operaciones. Conforme al artículo 260-4 del ET la preparación de la documentación comprobatoria es exigible para todos aquellos contribuyentes cuyo patrimonio bruto a diciembre 31 de 2008 sea igual o mayor a 100.000 unidades de valor tributario (\$2.205.400.000), o cuyos ingresos brutos sean iguales o mayores a 61.000 UVT (\$1.345.294.000).

Pues bien, la DIAN, a través de la Subdirección de gestión de fiscalización internacional, ha emprendido un plan de fiscalización por medio del cual está solicitando la información comprobatoria correspondiente a las operaciones del año 2008 y/o de la fracción del año 2009, por lo que resulta de interés conocer que la citada información comprobatoria corresponde a toda la información que soporte las operaciones desarrolladas durante el año 2008 y la fracción del año 2009. En efecto, en los términos del artículo 7 del decreto 4349 de 2004, la documentación comprobatoria que exige la ley, y por tanto que habrá que remitirse a la DIAN, comprende, entre otras, el organigrama empresarial, la información de los vinculados, detalle de los tipos de operación realizados, estados financieros comparativos a diciembre 31 de 2008 y los consolidados a la misma fecha, copia de contratos, registros, estudios financieros, etc. En una palabra, hay que enviar de manera completa lo que se conoce como estudio de precios de transferencia.

Ahora bien, la información comprobatoria, dice el reglamento, debe prepararse y estar disponible a más tardar en junio 30 del año siguiente al del estudio y ponerse a disposición de la DIAN cuando ésta lo solicite, en un



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

término mínimo de 15 días calendario. Para el caso concreto, la DIAN viene solicitando, con plazo hasta julio 15 de 2009, el envío de la información correspondiente al año 2008 (lo cual es legítimo) y/o a la fracción de 2009 (lo cual no corresponde aún, porque no se ha terminado el año gravable en curso).

Con todo, según dispone el artículo 1 del decreto 4349 de 2004, no hay lugar a preparar y presentar documentación comprobatoria, por aquellas operaciones cuyo monto anual acumulado en el año no supere el valor de \$220.540.000 (año 2008, 10.000 unidades de valor tributario).

En consecuencia, los contribuyentes a quienes la DIAN se los exija, que hayan desarrollado operaciones con vinculados económicos del exterior durante el año 2008, están en la obligación de enviar la información respectiva. Naturalmente, si la empresa no ha desarrollado operaciones, o si su patrimonio o ingresos son inferiores a los señalados, o si las operaciones tienen valor inferior al indicado anteriormente, no hay lugar a presentar documentación alguna, y la respuesta deberá así indicarlo.

***** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.**